

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, 6 dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERAS.	Por tres.	30

Viernes 31 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio, y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han llegado á esta Corte sin novedad á las cinco de esta tarde.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 23 de Octubre número 293.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Julian Armendáriz, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Navarra negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Tafalla para procesar al

guarda rural Julian Armendáriz.

Resulta: Que en el día 7 de Mayo último se presentó al Juez de primera instancia de Tafalla el alguacil del Ayuntamiento de la misma ciudad dando parte por medio del Alcalde de que se hallaba herido de gravedad un joven llamado Lorenzo Goñi á consecuencia de un disparo de escopeta que le habia dirigido el guarda rural Julian Armendáriz.

Que abierta la correspondiente informacion sumaria, declararon Alberto Garalloa, Francisco Ortigola, Domingo Jimenez y Julian Armendáriz, guarda de campo de Tafalla, que noticioso de que á las puertas del pueblo se cometian sustracciones de frutas, trataron de sorprender á alguno de los que las efectuaban; y que al llegar los dos últimos el día ántes á un huerto que estaba próximo al rio Cidacos, vieron á dos jóvenes cogiendo peras y con las mangas de las anguarinas llenas de esta fruta: que sorprendidos los sustractores se salieron del huerto hácia la orilla del rio para dirigirse á Olite; pero que habiéndoles alcanzado los guardas, les intimaron que echasen las anguarinas al suelo para exhibir las peras extraidas, á lo que dicen los guardas que contestó Goñi que las peras se las habian dado en Tafalla, y que tanto él como su compañero se habian resistido á la exhibicion de la fruta, llevando su resistencia hasta el punto de acometer á los guardas con armas blancas, que eran una navaja y un estoque: que en esta situacion el guarda Armendáriz, que llevaba una escopeta al hombro, quiso ponerse en defensa y en actitud amenazadora para hacerse obedecer, á cuyo efecto, dice, cogió su arma en las manos, y antes de colocarla

en actitud de hacer puntería se le disparó sin intencion: que á este tiempo llegaron los otros dos guardas Garagoa y Ortigola; pero que á la sazón Izurriaga habia huido con su anguarina, dejando el arma blanca que habia usado, y que Goñi estaba tendido en el suelo, herido por el disparo de la escopeta; y reunidos los cuatro guardas buscaron una caballería, y en ella condujeron al herido á la ciudad.

El herido y su compañero dicen que el portador de la escopeta era Jimenez, el cual, junto con el otro guarda llamado Garagoa, fueron quienes les sorprendieron, pidiéndoles las anguarinas y peras que en ellas llevaban, á lo cual dice Goñi que obedecieron poniendo su anguarina á disposicion de los guardas, y que á esta sazón llegó el tercer guarda Armendáriz, y en seguida Ortigola. Que los cuatro empezaron á pelear contra Goñi y su compañero, amenazándoles con palos; y que habiendo empezado á huir Ortigola, habia quitado la escopeta á Jimenez, y que con ella le habia disparado el tiro cuando se hallaba á distancia de unos 12 pasos: Izurriaga, el compañero depones sobre este particular que cuando él empezó á huir ya lo habia verificado Goñi, y que á los doce pasos oyó el estruendo de un tiro: tanto Goñi como Izurriaga niegan que hicieran resistencia ni actitud de ningun género con armas de ninguna clase porque no las llevaban; y habiéndoles exhibido las que obran en la causa, no las reconocieron.

El mismo testigo presencial del hecho, que lo fué Fidel Zuazu declaró que estando nadando en el rio oyó que el guarda Armendáriz, acompañado de otro, habia reconvenido á dos hombres des-

conocidos por haber cogido pera s exigiéndoles que las presentasen y que entonces uno de los desconocidos habia sacado una navaja y otro un espadin, y que con estas armas se habian dirigido contra Armendáriz: que al ver esta agresion el Zuazu se retiró á la orilla del rio, desde donde no habia podido ver nada; pero que si oyó el disparo de un tiro en seguida de haberse retirado; y que á poco rato, cuando observó que estaban juntos los cuatro guardas y ya no se oian ruidos de riña, habia subido á medio vestiro (pues tan solo llevaba puesto el pantalon) al punto donde estaban, y les preguntó por lo que acababa de ocurrir; habiendo visto herido á uno de los forasteros y observado que uno de los guardas habia ido á buscar una caballería, el que regresó á poco rato con un jumento; y que en él colocaron al herido, dirigiéndose despues á la ciudad.

Habiendo exhibido al testigo el espadin, navaja y peras que corrian unidas á la causa, dijo que no las conocia; pero que eran parecidas á los que habia visto en manos de los forasteros cuando acometieron hácia el guarda Armendáriz.

El testigo confirma lo que ántes se ha dicho de que los desconocidos salian de un huerto y se dirigian hácia Olite por la orilla del rio; que dos guardas iban tras de ellos, y que en seguida de oirse el disparo habian sido otros dos guardas del mismo punto en que lo habian verificado los primeros: en vista de todas estas declaraciones el Juez de Tafalla conceptuó que el guarda Armendáriz se habia excedido en su manera de proceder, por lo que solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos; pero

el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo, denegó aquella pretension fundado en que el guarda habia obrado en el ejercicio legítimo de sus funciones, y que como tal era irresponsable del hecho.

Vista la regla 11, art. 8º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de la sustraccion de las frutas perpetrado por el herido Goñi y por su compañero Izurriaga, pues que ninguno de los dos le niega, antes lo confiesan, diciendo solo que cuando fueron aprehendidos por los guardas les dijeron las habian cogido con permiso de su dueño, y que se las habian dado en Tafalla para ver si por este medio podian evitar que les molestasen.

Que si bien los mismos Goñi é Izurriaga dicen que no acometieron á los guardas, negando que llevasen armas de ningun género, los cuatro guardas declaran lo contrario, confirmando ámbos exámenes el único testigo presencial del hecho.

Que solo consta por las declaraciones de Goñi é Izurriaga la circunstancia que se supone de que el tiro fué intencional y por provocacion de otro de los guardas, que se supone dijo al que hizo el disparo: tirale, tirale, lo cual niegan los guardas, negándolo tambien en parte el testigo, pues dice que no oyó nada desde el instante en que se retiró al río.

Considerando que siendo igualmente fehacientes las declaraciones de los presuntos reos de hurto de fruta y la de los guardas, deban tenerse por mas veridicas las de estos últimos, que están revestidos del carácter de funcionarios, y porque lo que ellos han depuesto lo ha confirmado casi en su totalidad el testigo ocular; siendo por otra parte inverosímil lo que los perseguidos niegan respecto á no haber amenazado á los guardas ni que llevasen armas, pues obrando como obran estas en la causa no aparece se hayan hecho constar que se han unido falsamente.

Considerando que existiendo el hecho de la agresion ilegítima por parte del Goñi contra los guardas, estos no podian menos ofenderla, y que por tanto no hay lugar á atribuir á Armendáriz criminalidad porque procediera de la manera que lo hizo;

La Seccion opina que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Navarra y habiéndose dignado S. M. la

Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Ordenador de Departamento D. José María Ortiz y Casellas cese en el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Málaga á diez siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Vengo en conferir el empleo de Ordenador de Departamento, con el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, á Don Rafael Escriche, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Málaga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuenterrabolla ha puesto en conocimiento de este Gobierno que por el Guarda municipal del mismo ha sido recogida una pollina que halló extraviada en los sembrados el dia 18 del corriente, y aun cuando se ha dado la publicidad correspondiente á los pueblos limítrofes, ninguno se ha presentado en su reclamacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas de dicha caballería, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerla, abonando los gastos que haya causado. Segovia 24 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo rucio, anchurosa de vientre y 5 cuartas de alzada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se anulan los expedientes de subasta y demas correspondientes á 1863: se hacen prevenciones para la recaudacion del primer semestre del propio año: se establecen los años económicos; y se reclaman para el 15 de Noviembre, los datos que cita la prevencion 2.ª

Dispuesto por la ley de presupuestos de 20 de Junio último, el establecimiento de años económicos; la Administracion con el objeto de que pueda regularizarse el servicio de la contribucion de consumos, conforme se previene en orden de la Direccion general del ramo, de 25 del corriente, procede á hacer las observaciones siguientes:

1.ª Que el año económico empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, y así sucesivamente, para la época de la duracion de los nuevos contratos de encabezamiento, por efecto de los arriendos por cuenta de los Ayuntamientos.

2.ª Que hallándose por el artículo 2.º de la espresada ley, ampliando el presupuesto general del Estado hasta 30 de Junio de 1863, de conformidad á lo que se determina en la regla 6.ª de la repetida orden circular, los Ayuntamientos de la provincia procederán inmediatamente á invitar á los arrendatarios de las especies de consumos, para si se conforman en continuar administrando los ramos por los seis primeros meses de 1863, por la mitad del importe del cupo y sus recargos de 1862; y caso de resultar avenencia por parte de los interesados, se manifestará así á esta oficina por medio de comunicacion, antes del 15 de Noviembre próximo. Si por cualesquiera circunstancia resultase que á alguno de los actuales rematantes no le conviniese continuar en el arriendo por el indicado semestre, se participará del propio modo á la Administracion para acordar en su vista lo que corresponda.

3.ª Que todos aquellos pueblos que hubieren optado en el corriente año de 1862, cubrir sus respectivos encabezamientos y recargos por medio de repartimiento entre el vecindario, continuarán haciendo efectivo por el indicado documento, el importe del primer semestre de ampliacion que concluye en fin de Junio de 1863; época en que necesariamente ha de cerrarse la cuenta á cada uno de los distritos municipales, encargados de la recaudacion.

4.ª Que alterándose por la indicada ley, las épocas para llevar á cabo los servicios correspondientes á la contribucion de que se trata, como sucede con los medios elegidos por los Ayuntamientos

para cubrir los actuales cupos, que comprenden únicamente el año natural de 1863, y bajo este principio, los unos tienen autorizado la recaudacion por reparto entre el vecindario, y los otros, para el arriendo por remates, cuyos documentos no pueden llevarse á efecto por la variacion de la época en que han de dar principio á regir, esto por una parte, y por otra la de que, la Administracion, antes de que empiece á contarse el año económico, necesita conocer los resultados que ofrezcan las invitaciones que los municipios han de hacer á los actuales rematantes, por lo que toca á la ó no conformidad de los mismos, en recaudar los derechos de las especies en el primer semestre del año siguiente, fundada en las anteriores premisas, ha acordado anular todos aquellos expedientes de subasta instruidos en el año actual para el de 1863 que se hallen concluidos definitivamente, ya obren en poder de los Ayuntamientos sin haberles remitido á esta oficina para su censura; ya todos los devueltos y en que haya recaído aprobacion, así como todos aquellos documentos concernientes á cubrir sus respectivos cupos para 1863; cesando los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, en practicar diligencia ni expediente alguno, hasta que en su día se les comuniquen por esta Administracion las instrucciones oportunas, concretándose solo, á hacer la invitacion á los actuales arrendatarios, para si se avienen ó no á continuar en sus vigentes contratos hasta fin de Junio de 1863; cuidando como se les deja dicho, de ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Administracion, en el plazo que se fija en la prevencion 2.ª

En su consecuencia, hechos cargo detenidamente los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia y cumplimiento del servicio que se les reclama, cree inútil esta Administracion encarecerles el envío de las noticias que se desean en el plazo improrogable que se señala; pero si lo que no es de esperar, algunos de los repetidos Ayuntamientos dejaren de hacerlo con la puntualidad que el caso exige, por sensible que me sea, no podré menos de disponer se pase á recogerlas por cuenta de los Señores Alcaldes y Secretarios que no lo realicen con la puntualidad debida, y á lo que espero confiadamente no darán lugar.—Segovia 30 de Octubre de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística. Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio d.

año 1860, se llama a examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaén, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escrita de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan o puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión

central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningún artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Extremadura, el día 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso, necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca para el presente á una segunda licitación, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias, en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subastará, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

- 380 de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.
- 950 de 2.ª id. candeal... } de 93 libras.
- 3501 de 2.ª id. rubio..... }

6611 quintales, para la Factoría de Badajoz.
 695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoría de Cáceres.
 815,40 de 2.ª clase, rubio, peso de 93 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.
 1424,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 93 libras la fanega, para la de Olivenza.
 9545,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48000 rs.

CEBADA.
 8520 quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.
 1135,87..... id..... } Cáceres.
 2016,88..... id..... } Jerez de los Caballeros.
 6489,45..... id..... } Olivenza.

18160,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs.—Garantía, 78.000 rs.

PAJA.
 13000 quintales para Badajoz..... }
 1788,50 Cáceres..... } De trigo ó de cebada.
 2965,62 Jerez de los Caballeros... }
 10328,20 Olivenza..... }

28282,32 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19000 rs.
 Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.: El Intendente Secretario,
 José Raiz y Beiluga.

3.º En la formación de un estado. (En el término de hora y media.)

Y 4.º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo; si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—
 El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningún artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Extremadura, el día 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso, necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca para el presente á una segunda licitación, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias, en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subastará, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.
 380 de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.
 950 de 2.ª id. candeal... } de 93 libras.
 3501 de 2.ª id. rubio..... }

6611 quintales, para la Factoría de Badajoz.
 695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoría de Cáceres.
 815,40 de 2.ª clase, rubio, peso de 93 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.
 1424,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 93 libras la fanega, para la de Olivenza.
 9545,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48000 rs.

CEBADA.
 8520 quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.
 1135,87..... id..... } Cáceres.
 2016,88..... id..... } Jerez de los Caballeros.
 6489,45..... id..... } Olivenza.

18160,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs.—Garantía, 78.000 rs.

PAJA.
 13000 quintales para Badajoz..... }
 1788,50 Cáceres..... } De trigo ó de cebada.
 2965,62 Jerez de los Caballeros... }
 10328,20 Olivenza..... }

28282,32 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19000 rs.
 Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.: El Intendente Secretario,
 José Raiz y Beiluga.

Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación á los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, el día 14 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso, necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitación, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 8 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja, en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	De Utiel, Requena y la Mancha.	De la Mancha.	De Caragena.	De Murcia.	De Castellón.
Valencia.	71 lbs.	70	60	66	67
Alicante.	71 lbs.	70	60	66	67
Castellón.	71 lbs.	70	60	66	67

Procedencia.	Peso reglamentario de la fanega.	Quintales.	Precio límite.	Garantía.
De Utiel, Requena y la Mancha.	71 lbs.	24.315	56,14	88.000
De la Mancha.	70	1.245,30		
De Caragena.	60	590		
De Murcia.	66	65,36		
De Castellón.	67	406,02		
De Castellón.	66	514,80		

Clases.	Peso reglamentario de la fanega.	Quintales.	Precio límite.	Garantía.
Id.	71 lbs.	27.134,48	56,14	88.000
Id.	70	1.245,30		
Id.	60	590		
Id.	66	65,36		
Id.	67	406,02		
Id.	66	514,80		

Clases.	Peso reglamentario de la fanega.	Quintales.	Precio límite.	Garantía.
Id.	71 lbs.	51.811	9,16	36.000
Id.	70	2.082		
Id.	1.000	1.000		
Id.	700	700		
Id.	880	880		

Madrid 25 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.: El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.
 D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio ordinario de pesos, pesas, medidas de barro, maderá y hoja de lata, su marca y derecho sobre los cinco géneros de esta capital, se anuncia que el que

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnes.		Paja.									
Cabeza de partido.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.								
Cuellar.	35	18,50	18,50	24	12,50	30	74	20	30	70	70	22	60	1,88	5,06	1,12	4,12	64,10	55,88	55,88	1,08	2,60	5,89	1,93	5,09	5,09	4,08	0,09	0,09	
Santa Maria de Nieva.	40	20	24	"	22,50	50	70	22	60	70	70	22	60	1,88	5,06	1,12	4,12	64,10	55,88	55,88	1,08	2,60	5,89	1,93	5,09	5,09	4,08	0,09	0,09	
Riaza.	29,95	17,50	18,50	"	17,50	28	70	18,28	90	70	70	18,28	90	1,42	4,42	0,84	3,84	55,57	52,03	52,03	1,93	2,60	5,87	1,36	5,71	5,71	5,54	0,08	0,08	
Seguiveda.	52	17,50	18	"	15,75	29	67	21,50	64	67	67	21,50	64	1,05	3,14	0,71	3,14	58,60	52,03	52,03	1,19	2,45	5,55	1,45	5,57	5,57	5,08	0,07	0,07	
Segovia.	41,25	25,50	"	"	"	34,50	68	35	70	68	68	35	70	1,88	4,88	"	4,88	75,84	45,04	45,04	"	5	5,41	2,04	4,34	4,34	4,08	0,08	0,08	
Precio medio en toda la provincia.	35,50	19,40	19,75	"	16,56	50,30	69,80	22,95	66,80	1,44	1,66	5,17	0,95	0,98	68,01	55,55	56,16	4,45	2,65	5,55	1,41	4,15	5,15	1,15	5,15	5,15	5,60	6,89	0,07	0,08

Segovia 15 de Octubre de 1862. — El Gobernador, Felix Fanlo.

cretarias. Segovia 30 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Segovia.

Se saca á publico remate la roturación de tres quemados en el monte de la garganta de los propios del Espinar y la limpia de parte de dicho monte.

Como precio de la operacion se darán al rematante todos los despojos que resulten de la roturación y limpia, autorizándole para la fabricacion de carbon con los despojos, si así le conviniere.

El remate será doble y simultáneo el 1.º de Diciembre próximo ante los Sres. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar, en cuyas respectivas Secretarias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Segovia 30 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Segovia.

El dia 1.º de Diciembre próximo de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial del pueblo de Pinarejos el fruto de piña negral; retasada por tercera y última vez, su cantidad de 300 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 30 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Segovia.

El dia 2 del próximo Diciembre de doce á una de su mañana, se saca á pública subasta la construccion de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente, tasada en 25000 rs, en dinero, 0.17500 y la madera.

El remate tendrá lugar ante el Señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de dicha villa, en cuyas respectivas Secretarias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demas.

Para ser licitador es preciso acreditar con la carta de pago haber hecho el depósito de 3000 rs. como fianza de la obra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de se obliga á ejecutar en la cantidad de (en letra) las obras para la construccion de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente, anunciadas en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma. Segovia 30 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

para su mejora estaba señalado el dia 6 de Noviembre próximo, se considerará como primero, admittiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base, y al siguiente dia 7 el de la mejora de la décima, teniendo entendido que dicho acto tendrá lugar á la hora de las once de la mañana en estas casas Consistoriales. Segovia 30 de Octubre de 1862. — Nemesio Callejo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 30 del próximo mes de Noviembre de doce á una de citado dia, se subastará en las casas Consistoriales del pueblo de Fuentesauco, una encima de cuatro brazos, retasada en la cantidad de 1760 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 27 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Segovia.

El dia 30 del próximo mes de Noviembre de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial del pueblo de Miguelañez el piñote negral rodado, tasado en la cantidad de 600 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 27 de Octubre de 1862. — El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Segovia.

El dia 4 del próximo Diciembre de doce á dos de su mañana, tendrá lugar el segundo y último remate ante los Sres. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Comunidad de Cuellar en los siguientes productos, en la inteligencia que de no tener lugar la subasta caducará la concesion.

Primer lote: Cuartel del comun grande de las Pegeras.

Pastos segun el expediente.	7431
Piñote rodado.	300

Segundo lote: Cuartel de Pelayo.

Pastos y barrujo.	6000
Piñote rodado.	1000

Tercer lote: Jaramiela y Comun de Torres.

Pastos y barrujo.	6500
Piñote rodado.	1800

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Se-